



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción X al Artículo 16 de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36 inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Propone establecer la obligación para que propietarios, poseedores o encargado de cualquier animal, le provean un espacio adecuado para su alojamiento y resguardo contra las condiciones climáticas adversas y cualquier otro factor externo que le pudiese ocasionar algún daño, de acuerdo con las características propias de su especie y sus patrones de comportamiento innato.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa.**

En primer lugar la promovente refiere que, en el País la Ley General de Vida Silvestre vigente, publicada el 3 de julio del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación, marcó un precedente normativo en la protección animal que hoy en día tenemos, estableciéndose el derecho de un trato digno hacia los animales silvestres, y prohibió aquellas prácticas que dañen o perjudiquen la flora y fauna silvestre.

Menciona que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 57 de cada 100 hogares tienen una mascota. Los perros representan aproximadamente el 89% de los animales de compañía en México, alrededor de 19 millones.

Manifiesta que, México es el segundo país en el mundo con más mascotas, después de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Argentina, ya que 70% de los hogares tiene al menos un animal de compañía, que es considerado como parte de la familia, según datos del INEGI.

Alude que, diversos estudios científicos han demostrado que los animales también tienen comportamientos que no solo existen en los seres humanos, sino que los animales también sienten dolor, miedo, emociones positivas, entre otros.

Señala que, al igual que a las personas, el calentamiento global también afecta a nuestras mascotas, al producirse un cambio extremo de las estaciones y periodos de frío, calor y lluvia. Ante ello están expuestos a contraer enfermedades que pueden prevenirse, al proveerles de un espacio adecuado a sus características que les permita ejercitarse, y que a su vez, les sirva de resguardo ante las adversidades climatológicas, como el protegerse del sol, la lluvia y el frío.

Refiere que, en este sentido los perros tienen un alto riesgo de sufrir insolación al encontrarse expuestos a ambientes muy calientes al no tener la posibilidad de refugiarse. Lo que puede derivar en una deshidratación e incluso puede llegar a provocarle la muerte, produciendo consecuencias tales como pérdida de sales, hemorragias internas, insuficiencia hepática, insuficiencia renal y etc.

Indica que, cabe mencionar que nuestro Estado tipifica el maltrato animal como delito en el título vigésimo tercero capítulo V del Código Penal para el estado de Tamaulipas, señalando la defensa de los animales para que vivan libres de maltrato y crueldad, ante la amenaza constante de ser víctimas de la humanidad, también se traduce en defender a todo aquel que sea perjudicado por la injusticia, resaltando nuestros valores sociales como la empatía, la no discriminación, el respeto y la solidaridad.

Por último menciona que, la presente acción legislativa busca establecer que las o los propietarios de animales sean conscientes de las necesidades y responsabilidades que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

implica tener una mascota, y proporcionarles un espacio acorde a sus características, que les permita vivir en bienestar, pudiéndose proteger de las adversidades climatológicas a los que todos estamos expuestos. No olvidemos que no solo son nuestras mascotas, sino que son seres indefensos que son parte de nuestra familia, y es nuestra responsabilidad cuidarlos y preservar su salud.

**V. Consideraciones de la Comisión.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es importante mencionar que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 20.- La persona que realice cualquier acto de crueldad o maltrato hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, quedará sujeto a las sanciones que establece la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Para los efectos de la aplicación de sanciones se entenderán por actos de crueldad o maltrato los siguientes:*

*I y II. ...*

*III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que pueda causar daño a un animal;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido actualmente ya están contemplados como actos de crueldad animal la falta de un espacio adecuado, de abrigo contra la intemperie, así como de un alojamiento apropiado conforme a sus características y de acuerdo a su especie.

También el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 468, fracción IV, que es considerado como acto de crueldad o tortura, el exponer a un animal a riesgos que amenacen su integridad física.

Bajo este contexto consideramos que ya es una obligación de los propietarios, poseedores o encargados, el proveer al animal un espacio adecuado para su alojamiento y resguardo contra las condiciones climáticas adversas y cualquier otro factor externo que le pudiese ocasionar algún daño, y quien le provoque alguna afectación será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas y en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En razón de los argumentos antes vertidos proponemos dictaminar la iniciativa como improcedente ya que la legislación local vigente ya contempla lo que se propone.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos este órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción X, al Artículo 16 de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL	_____	_____	_____